

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia concurso para la adjudicación de premios a los Maestros que sirvan Escuelas nacionales.	13365	la jubilación forzosa de don Federico Sanz Méndez. Secretario de Magistratura de Trabajo de primera clase.	13350
Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos que para seleccionar dos Maestros nacionales que han de prestar sus servicios en las ciudades de Bruselas y Lieja (Bélgica) fué convocado por Orden de 6 de junio de 1963 de la Presidencia del Consejo de Ministros.	13353	Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone la jubilación forzosa, por razón de edad, de don Indalecio Tizón Reboreda, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.	13350
Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se designa el Tribunal que ha de seleccionar los dos Maestros nacionales que en virtud del concurso de méritos convocado por la Orden de 6 de junio de 1963 de la Presidencia del Consejo de Ministros han de prestar sus servicios en las ciudades de Bruselas y Lieja (Bélgica).	13354	Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se subsanan omisión y erratas observadas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Cerco y otras Artes.	13347
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 4 de septiembre de 1963 sobre compatibilidad de las prestaciones que disfruten los trabajadores acogidos al Seguro de Desempleo, tanto en su régimen general como en el especial de la Rama Textil Algodonera, con las becas o asalarios de estímulo.	13346	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, motivada por las jubilaciones voluntarias de don Lúis Mayordomo Sánchez y don José María Parras Sánchez, Inspectores provinciales de primera clase.	13349	Decreto 2346 1963, de 7 de septiembre, por el que cesa en su cargo de Director general de Industrias Navales don Fernando Rodrigo Jiménez.	13351
Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Joaquín Bueso Aparicio, Inspector Técnico provincial de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.	13349	Decreto 2347 1963, de 7 de septiembre, por el que se nombra para el cargo de Director general de Industrias Navales a don Antonio González-Adalíz Rodríguez.	13351
Resolución de la Subsecretaría por la que se promueve a la categoría de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña Carmen Viñas Frechilla y doña Esther Brea Rodríguez.	13349	Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra Portero Mayor principal de este Departamento a don Bonifacio Chércoles Angulo.	13351
Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone la vuelta al servicio activo de doña Matilde Garrido Durán, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, en situación de excedencia voluntaria.	13349	Resoluciones de los Distritos Mineros de Badajoz, Guipuzcoa, Madrid, Salamanca y Valencia sobre explotaciones mineras.	13365
Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone el reintegro al servicio activo en plaza de inferior categoría a don Alfonso Rojo y García de Alcañiz, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.	13350	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo, como consecuencia del fallecimiento de don Eduardo Guillén Estrada, Jefe de Administración Civil de primera clase.	13350	Decreto 2348 1963, de 7 de septiembre, por el que se nombra Director general de Buques a don Fernando de Rodrigo Jiménez.	13351
Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone	13350	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
		Orden de 6 de agosto de 1963 por la que se resuelven los exámenes convocados por Orden de 2 de octubre de 1962 para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Córdoba.	13355
		Orden de 6 de agosto de 1963 por la que se resuelven los exámenes convocados por Orden de 9 de diciembre de 1960 para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Gerona.	13355
		Corrección de erratas de la Orden de 5 de agosto de 1963 por la que se convoca oposición para proveer diez plazas de Técnicos de entrada del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	13355
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Policía Municipal y se hace público el Tribunal calificador del citado concurso.	13355

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de septiembre de 1963 por la que se crea el Instituto de Desarrollo Económico.*

Ilustrísimo señor:

La experiencia de los cinco años de funcionamiento del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios ha puesto de manifiesto el carácter primordial y la autonomía docente del conjunto de enseñanzas relativas a la economía y especialmente a la programación del desarrollo. Parece, por ello, inexcusable que el Centro cuente con el instrumento oportuno para cubrir la apremiante necesidad de preparar, formar y perfeccionar a los distintos niveles de funcionarios en las técnicas, métodos y actividades del desarrollo económico.

La organización de esas tareas rebasa, en su proyección, la esfera puramente nacional, ya que permitirá atender las demandas de formación de especialistas en materia de desarrollo económico de otros países, sobre todo de los hispanoamericanos y de los encuadrados en la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico.

Todas estas razones avalan la conveniencia de constituir, como Sección del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, un Instituto de Desarrollo Económico que tenga como finalidad fundamental, dentro de los objetivos generales del Centro, la de facilitar a los funcionarios públicos los conocimientos necesarios para colaborar más eficazmente en la realización del Plan de Desarrollo.

En virtud de todo lo anterior, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, como Sección del mismo, el Instituto de Desarrollo Económico (I. D. E.)

El Instituto organizará periódicamente cursos generales sobre desarrollo económico, otorgando los diplomas correspondientes. También promoverá la celebración de coloquios y conferencias y la difusión de todas aquellas informaciones que puedan contribuir a la elevación del nivel técnico de los funcionarios en las materias del desarrollo económico.

Artículo 2.º El Instituto estará regido por una Junta de Gobierno, un Director técnico y un Secretario.

Artículo 3.º La Junta de Gobierno estará integrada por representantes del Patronato del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

cionamiento de Funcionarios, del Instituto «Sancho de Moncada» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y por las personas que se designen por la dirección del Centro en número no superior a diez.

Será Presidente de la Junta de Gobierno el del Consejo de Dirección del Instituto «Sancho de Moncada».

Artículo 4.º Al Director técnico y al Secretario corresponderán las funciones de dirección y gestión del Instituto, bajo la dependencia inmediata del Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, así como la ejecución de las directrices emanadas de la Junta de Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2335/1963, de 10 de agosto, por el que se regulan la composición, designación y normas de actuación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para cubrir plazas de médicos en los hospitales dependientes del Ministerio de la Gobernación y de las Corporaciones locales.*

La composición y normas de actuación de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones y concursos-oposiciones para cubrir las plazas de médicos de plantilla de los hospitales generales y de los de servicios especializados dependientes del Ministerio de la Gobernación y sus organismos autónomos y de las Corporaciones locales, se han venido regulando por disposiciones distintas y normas diferentes contenidas en una legislación dispersa, entre las que figuran los Decretos de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y el de diez de agosto de mil novecientos sesenta, así como el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La importancia actual de la asistencia hospitalaria y el papel creciente que en ella desempeñan las distintas especialidades, aconsejan la unificación de las normas que han de presidir la constitución y funcionamiento de los Tribunales, garantizando la presencia en ellos de jueces calificados en las disciplinas objeto de las pruebas.

Por ello se prevé en el presente Decreto la constitución de los Tribunales con vocales seleccionados por riguroso turno de rotación de antigüedad de entre una relación nacional de examinadores del personal hospitalario que recoge, clasificados por especialidades, a los facultativos más calificados y cuya competencia queda avalada por ocupar puestos destacados en los distintos hospitales del país o pertenecer a organismos tradicionales, como la Real Academia de Medicina o el Consejo Nacional de Sanidad. Por otra parte, la designación de los jueces con arreglo a un turno de rotación de antigüedad, norma tradicional en la Universidad española, garantizará en todo momento la deseable imparcialidad en la constitución de los Tribunales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ajustarán a lo establecido en el presente Decreto, y en lo por él no previsto al Reglamento de oposiciones y concursos de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, la composición, designación y normas de actuación de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones o concurso-oposiciones, tanto directos como libres y como restringidos, que se convoquen para cubrir las plazas de médicos de plantilla que a continuación se señalan:

a) Plazas de plantilla de los Cuerpos médicos de las Beneficencias provinciales, cualquiera que sea su categoría funcional.

b) Plazas de médicos de los hospitales generales y de servicios especializados dependientes del Ministerio de la Gobernación y sus organismos autónomos, así como de las Corporaciones locales.

c) Plazas de jefes de servicio y jefes clínicos de los hospitales dependientes de entidades, patronatos u organismos sobre los que el Estado ejerce una función protectora.

Artículo segundo.—Los ejercicios de las oposiciones serán juzgados por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales pertenecientes a una relación nacional de examinadores de personal hospitalario, que será confeccionada por la Dirección General de Sanidad de acuerdo con las siguientes directrices:

Primero. La relación nacional incluirá, clasificados por especialidades, tres grupos principales:

A) Catedráticos en activo y excedentes de las Facultades de Medicina, consejeros de Sanidad y miembros de número de las Reales Academias de Medicina.

B) Jefes de servicio de los hospitales provinciales y demás jefes facultativos que desempeñen puestos de las plantillas de los Cuerpos médicos de las Beneficencias provinciales.

C) Directores médicos, jefes de servicio y demás jefes facultativos que desempeñen puestos de los hospitales generales y de servicios especializados dependientes del Ministerio de la Gobernación y sus organismos autónomos, así como de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona. Figurarán igualmente en este grupo los facultativos que desempeñen cargos similares en los hospitales que a continuación se relacionan:

Casa de Salud de Valdecilla, de Santander.

Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, de Madrid.

Santo Hospital Civil del Generalísimo, de Basurto.

Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona.

Clínica de la Concepción del Instituto de Investigaciones Médicas, de Madrid.

Segundo. Los facultativos incluidos en los distintos grupos figurarán clasificados en las correspondientes disciplinas y especialidades por riguroso orden de antigüedad en la posesión de sus plazas; cuidando la Dirección General de Sanidad de establecer el cuadro de analogías procedentes entre las diferentes especialidades y de actualizar la relación nacional por bienes.

Tercero. Una vez confeccionada la relación nacional de examinadores se procederá a su publicación con carácter provisional en el «Boletín Oficial del Estado», dándose un plazo de quince días para que los interesados que no consten en ella soliciten su inclusión y para pedir su baja los que figurando en la misma así lo reclamen, mediante la aportación en uno y otro caso de los datos o justificantes en que basen su petición.

Resueltas las reclamaciones en el plazo máximo de un mes, la expresada relación se publicará con carácter definitivo en el mismo periódico oficial. Mientras no se actualice dicha relación ningún facultativo que no figure en ella podrá ser designado o participar en los Tribunales ni aun en calidad de miembro suplente.

Artículo tercero.—Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición o concurso-oposición convocado, el Tribunal será nombrado por la Dirección General de Sanidad en el plazo de un mes de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. El Presidente será designado libremente por el Ministro de la Gobernación entre miembros del grupo A) de la relación nacional o entre Médicos de Sanidad Nacional, Jefes de Sección de la Dirección General de Sanidad.

Segunda. Tres Vocales de la especialidad o disciplina análoga objeto de la prueba, seleccionados automáticamente en el momento de producirse la vacante por turno de rotación en el orden de antigüedad de cada uno de los grupos de la relación nacional.

Tercera. El cuarto Vocal especialista, que también deberá estar incluido en la relación nacional, será designado por el Ministro de una terna propuesta por la Corporación u Organismo del que depende el hospital en que se haya producido la vacante.

Cuarta. Simultáneamente y en la misma forma se designará el Tribunal suplente. Sus miembros sustituirán a los del titular únicamente hasta el comienzo de los ejercicios a virtud de abstenciones, recusaciones o renunciaciones aceptadas o justificadas, en cuyo momento quedará automáticamente disuelto.